

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CÉSAR -
ABRIL SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210033900

DEMANDANTE: AGROCENTRO LA RES

DEMANDADO: JOSE DOMINGO LAITANO

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho informe secretarial comunicando sobre la radicación de escrito y anexos de la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa esta Agencia Judicial el memorial de terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Bajo tal situación procesal, y cumplidas las exigencias determinadas en la ley 1564 de 2012 y normas concordantes se accede a lo pedido.

Por lo brevemente expuesto; EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía siendo demandante AGROCENTRO VETERINARIO LA RES a través de apoderada judicial - demandado JOSE DOMINGO LAITANO, según la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados, si las hubiere.

TERCERO: No condenar en costas, renuncia a los términos de la ejecutoria, en firme esta decisión archívese el proceso respectivo.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes para hacer efectivo lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

LX

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR - ABRIL
SIETE (07) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 2019-00198-00

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENDOSE DE TITULOS

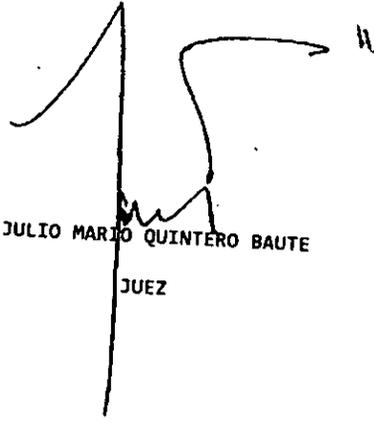
ASUNTO A TRATAR

Pasa al despacho solicitud de parte del Doctor Luis Medardo Quintero Piñeres manifestando que se endosen los títulos consignados en el banco agrario del proceso con radicado mencionado anteriormente donde el doctor funge como apoderado de la parte demandante.

En atención a su solicitud este despacho niega la misma, en relación a lo manifestado por el artículo 28 numeral 8 de la ley 1123 del 2007; en el caso en que el apoderado judicial y su cliente llegaren a tener diferencia sobre el pago de sus honorarios el abogado deberá presentar un incidente de regulación de honorarios a este despacho.

POR LA SECRETARÍA acátese lo ordenado, comuníquesele a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

JUEZ